



DECRETO MUNICIPAL N° 66/2024

DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, 25 OCT 2024

VISTOS

Que, mediante Nota CITE JEF.DES.ORG. N° 119/2024 de 04 de octubre, suscrito por el Lic. Wilson Cataño Cruz, Encargado del Área de Organización de Métodos; con visto bueno del Lic. Ebert Quiroga Moscoso, Director de Planificación Estratégica y Operativa, el Lic. José Felipe Jerez Abascal Secretario Municipal de Planificación para el Desarrollo, todos del G.A.M.S., solicitan mediante Decreto Municipal la aprobación del **REGLAMENTO A LA LEY AUTONÓMICA N° 415/2024 "LEY DE PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**, adjuntando al presente el informe técnico, legal y demás documentación respaldatoria.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 9, dispone que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo. El artículo 77.I señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación. III. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que, el artículo 232 del mismo cuerpo legal señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. Asimismo, el artículo 235, señala que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública. 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública y el artículo 283, el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización-Andrés Ibáñez, en su Art. 6.II refiere que la Autonomía, es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones



establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. El artículo 84.I. dispone que la distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por tanto, tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 482, de Gobierno Autónomos Municipales, establece, *Artículo 13.* (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. **Órgano Ejecutivo:** a) **Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales**, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil, emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c) Resolución Administrativa Municipal, emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

El Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales. Por su parte el artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES). Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 5. Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal.

Que, el artículo 80 de la ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que, en el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

Gobiernos Municipales:

a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar, dispone que los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes responsabilidades:

a. Formular, implementar y ejecutar planes, programas y proyectos sobre Alimentación Complementaria Escolar, en el marco de la política nacional y de forma coordinada y concurrente con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

b. Incorporar la Alimentación Complementaria Escolar como parte de su planificación territorial del desarrollo.



Que, la Ley Autonómica Municipal N° 415/2024 de Priorización de la Educación del Municipio de Sucre, en su Artículo 1 dispone: *La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto DECLARAR LA EDUCACIÓN PRIORIDAD MUNICIPAL, dentro del Programa Operativo Anual 2024 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias establecidas por ley. Es así que, en su Disposición Transitoria final Única, establece que el Órgano Ejecutivo Municipal deberá aprobar el Reglamento de la presente Ley Municipal.*

CONSIDERANDO.

Que, el Inf./SMSSED/DIR.EDU Y DEP./ABG. CITE N° 83/2024 de 25 de septiembre, elaborado por la Abg. Hael I. Loredo Medina, Abogada de la Dirección Municipal de Educación y Deportes de G.A.M.S, en sus antecedentes señala que "...la educación se constituye como el instrumento de desarrollo de los pueblos y se debe brindar las condiciones adecuadas y necesarias para que los estudiantes puedan lograr sus objetivos, siendo la educación una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado", concluyendo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre rige su accionar conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley N° 1178 "SAFCO", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable al Reglamento de la Ley de Priorización de la Educación del Municipio de Sucre "Ley Autonómica N° 415/2024, recomendando que el mismo sea puesto a consideración de la Unidad de Organización y Métodos, dependiente de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo del G.A.M.S para que se apruebe y garantice su correcta aplicación.

Que, el INFORME TÉCNICO JEF. DES.ORG. CITE: N° 20/2024 de 03 de octubre de, elaborado por el Lic. Wilson Cataño Cruz, Encargado de Área de Organización y Métodos del G.A.M.S., Lic. Majail Peducasse Suarez, Jefe de Desarrollo Organizacional y Métodos del G.A.M.S, el informe precitado en sus antecedentes señala: que, es atribución de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S.: "...formular y ejecutar políticas, planes y programas para la expansión de los servicios de apoyo a la educación y deportes en el Municipio de Sucre, a través de actividades educativas y deportivas con carácter formativo, recreativo, competitivo, gestionando la construcción de nuevas infraestructuras equipamiento, mantenimiento y administración de las unidades Educativas fiscales y de convenio, así como centros deportivos y recreativos para las diferentes disciplinas deportivas...", constituyéndose por lo tanto en la Unidad facultada para proyectar el Reglamento de la Ley Autonómica N° 415/24 de Priorización de la Educación del Municipio de Sucre, que tiene por finalidad contribuir a mejorar la calidad de la educación a través de un buen funcionamiento de las Unidades Educativas, priorizando recursos para cubrir los requerimientos necesarios; recomendando la aprobación de dicho instrumento legal mediante Decreto Municipal por la Máxima Autoridad Ejecutiva conjuntamente sus Secretarios.

Que, la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S. en cumplimiento de lo previsto por el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Edil N° 25/2024, presenta el proyecto de Reglamento a la Ley Autonómica N° 415/2024 "Ley de Priorización de la Educación del Municipio de Sucre", con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de la educación a través de un buen funcionamiento de las Unidades Educativas, priorizando recursos para cubrir los requerimientos de las Unidades Educativas del Subsistema Regular de Educación, Subsistema de Educación Alternativa y especial, Fiscales y de Convenio del Municipio de Sucre dentro del marco de la citada Ley Autonómica N° 415/2024 y demás normativa conexas.



Que, el "REGLAMENTO DE LA LEY AUTONÓMICA N° 415/2024 DE PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE", se encuentra acorde a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 070 de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez, Ley N° 622 de Alimentación Complementaria Escolar, la Ley Municipal Autónoma N° 415/2024 de Priorización de la Educación del Municipio de Sucre y los Informes Técnico Legales, emitidos por las instancias competentes, los cuales se encuentran técnicamente motivados, por consiguiente conlleva a la viabilidad de aprobación del Reglamento de referencia, recomendando su aprobación mediante Decreto Municipal por la Máxima Autoridad Ejecutiva conjuntamente sus Secretarios Municipales.

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las competencias conferidas por los Arts. 13 inc. a) y 26 num. 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO A LA LEY AUTONÓMICA N° 415/2024 "LEY DE PRIORIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUCRE**, en sus IV capítulos, 15 artículos y su Disposición Transitoria Única.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes del G.A.M.S. y sus respectivas dependencias quedan a cargo del cumplimiento del presente Decreto Municipal, en coordinación con las demás unidades involucradas.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR, a la secretaria de Despacho Municipal, remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA, a efecto de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Asimismo, remítase una copia a la Gaceta Municipal para su publicación y archivo oficial.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la abrogación y derogación de todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

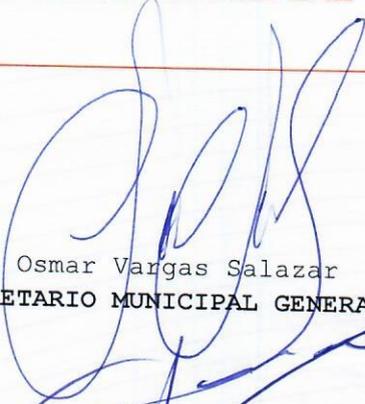
Dr. Enrique Leaño Palenque

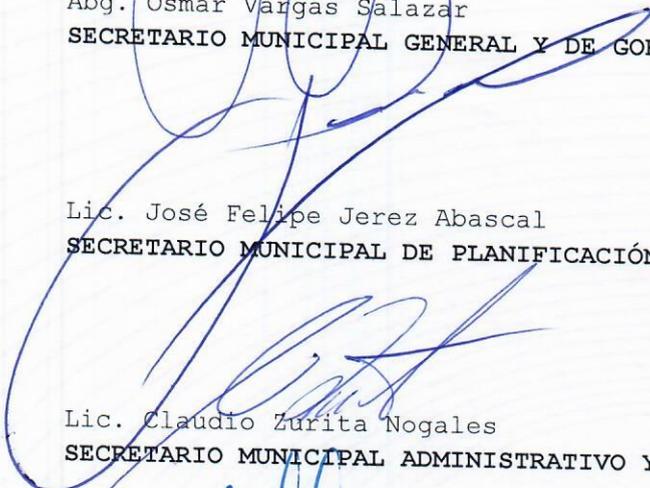
ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE






Abg. Osmar Vargas Salazar
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOVERNABILIDAD


Lic. José Felipe Jerez Abascal
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO


Lic. Claudio Zurita Nogales
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO


Arq. Ives Rolando Rosales Sernich
SECRETARIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TERRITORIAL, URBANISMO Y VIVIENDA


Ing. Isaac Chambi Toro
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO


Lic. Aldo Walter Calle Duran
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES


Lic. Marisol Lizeth Llanos Sifuentes
SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL


Arq. Iver Ortega Zarate
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA


Lic. Blanca Elizabeth Dora Saavedra Cárdenas
SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

LAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO MUNICIPAL N° 66/2024